

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de suspensión del proceso, queda para proveer, 23 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1387

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN WILSON S.A.S.

DEMANDADOS: MARÍA MÓNICA VICTORIA PÉREZ y HÉCTOR FABIO BERMÚDEZ

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00319-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá – Valle del Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Es así como el proceso será suspendido por un término de **6 meses**, solicitado desde el **01 de junio de 2021**, según el memorial suscrito por las partes, por lo que al encontrarse en armonía con lo preceptuado en el art. 161 del Código General del Proceso, se acepta.

En el mismo memorial el demandado **HÉCTOR FABIO BERMÚDEZ**, autoriza para que los dineros consignados a órdenes de este despacho, sean a su vez consignados a la parte demandada en la cuenta del **BANCO POPULAR**, lo cual no es procedente:

- * Primero los demandados no están notificados.
- * Segundo están solicitando la suspensión del proceso.
- * Tercero porque el Juzgado emite los títulos a nombre del demandante para que sean cobrados en el Banco Agrario de Colombia, no lo consigna en una cuenta bancaria como lo pretenden.

Una vez se cumpla el término solicitado por las partes e informen las resultas del acuerdo de pago, podrán solicitar, si así lo desean que los dineros que se hayan consignado en la cuenta del Juzgado, sean entregados al demandante, para efectos de terminar el proceso, si es del caso, de lo contrario debe estarse a las normas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso solicitada por los extremos del litigio durante el término de **SEIS (06) MESES** desde el día **01 de junio de 2021**, según lo pactado por las partes, a menos de que antes de dicho tiempo dispongan cosa distinta.

SEGUNDO: NEGAR LO SOLICITADO, respecto de consignar los dineros que reposen en la cuenta del despacho consignados por el demandado **HÉCTOR FABIO BERMÚDEZ** en una cuenta del demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00319-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00319-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA Hoy <u>02 JUL 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>107</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--